

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Administración de la provincia. Año 50 pesetas
de los meses 15 semestre 30 año 60

Adelantado 22.50; 45 - 30

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se
realizarán en la Subdirección del Hospicio Pro-
vincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli,
s/n. No debe de dirigirse toda la correspon-
dencia administrativa referente al Boletín.

Las ofertas podrán hacerse remitiendo el importe
por giro postal o letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certifi-
cadas y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcu-
rido cuatro días desde su publicación, sólo se ser-
virán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los
de 1926 corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origen
acompañará un sello móvil de 90 céntimos por su
inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán
previo abono cuando haya persona en la capital
que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobe-
rnador, por oficio; exceptuándose, según está pre-
visto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar
del Boletín respectivo como comprobante, siendo de
pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-
plar, que se solicitará en el oficio de remisión de
original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta
del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter-
ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días
de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código
civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de
provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro
días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8
de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de
costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabili-
dad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados orde-
nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final
de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la
Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de
Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 diciembre 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para que los servicios de Policía
que afectan a la seguridad social se desarrollen
en forma que den el debido rendimiento a esta
función, exigen en su dirección un criterio de
unidad y, como consecuencia de él uno de con-
centración de antecedentes en un Centro único,
y como estos fines se consignan en el proyecto
de Instrucciones de reorganización del personal
y servicios de vigilancia presentado en 17 de ju-
lio último por esa Dirección general de Segu-
ridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que por la Dirección general de
Seguridad se proceda tal como se consigna en
las citadas Instrucciones, y, en su consecuen-
cia, se le autoriza para crear la División de In-
vestigación Social, que constará de doce Briga-
das, y cuyo Centro radicará en Madrid.

Segundo. Las doce Brigadas de Investi-
gación Social comprenderán las localidades si-
guientes:

Primera Brigada.—Madrid, Sección de la Real
Casa; Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Alcázar de
San Juan, Manzanares, Valdepeñas, Puertollano
y Almagro,

Segunda Brigada.—Segovia, Soria, Arcos de
Jalón, Burgos, Aranda de Duero, Briviesca, Cas-
trojeriz, Logroño, Haro y Nájera.

Tercera Brigada.—Zaragoza, Calatayud, Hues-
ca, Teruel, Puebla de Híjar, Lérida, Borjas Blan-
cas, Solsona, Balaguer y Tremp.

Cuarta Brigada.—Gerona, Figueras, La Bis-
bal, Olot, Puigcerdá, Santa Coloma de Farnés,
Barcelona, Badalona, Tarrasa, Manresa, Saba-
dell, Berga, Mataró, Villafranca del Panadés, Vi-
llanueva y Geltrú, Granollérs, San Feliu de Llo-
bregat, Manlleu, Vilasar de Mar, San Sadurní de
Noya, Martorell, Igualada, Cornellá, Vich, Tarra-
gona, Falset, Gandesa, Tortosa, Valls, Vendrel,
Baleares, Palma de Mallorca y Mahón.

Quinta Brigada.—Castellón, Lucena, Morella,
Segorbe, Vinaroz, Valencia, Cullera, Sueca, Sa-
gunto, Játiba, Gandía, Liria, Torrente, Chelva,
Chiva, Alcira, Alicante, Alcoy, Elche, Monóvar,
Novelda, Jijona, Villena, Orihuela, Denia, y Al-
bacete.

Sexta Brigada.—Murcia, Cartagena, La
Unión, Almería, Granada, Motril y Guadix.

Séptima Brigada.—Málaga, Antequera, Mar-
bella, Ronda, Estepona, Torrox, Jaén, Linares,
La Carolina, Bailén, Córdoba, Pueblo Nuevo y
Peñarroya, Cádiz, Algeciras, Línea de la Con-
cepción, Jerez, Canarias, Tenerife y las Palmas.

Octava Brigada.—Sevilla, Carmona, Eci-
ja, Utrera, Sanlúcar, Cazalla de la Sierra, Huelva,
Badajoz, Don Benito, Mérida y Cádiz.

Novena Brigada.—Zamora, Valladolid, Sala-

manca, Béjar, Avila, Arévalo y Piedrahita.

Décima Brigada.—Orense, Lugo, Mondoñedo, Ribadeo, Sarriá, Chantada, Coruña, Ferrol, Santiago, Betanzos, Noya, Corcubión, Pontevedra, Vigo y Villagarcía.

Undécima Brigada.—Vizcaya. Dependerán de ésta todo el personal destinado en los puntos de la ría; Alava, Amurrio, Guipúzcoa. Dependerán de ésta los destacamentos de Rentería, Pasaes, etc.; Pamplona, Tudela y Aoiz.

Duodécima Brigada.—Oviedo, Gijón, Mieres, Avilés, Infiesto, Labiana, Luarca, Llanes, Santander, Laredo, Astillero, Reinosa, Santoña, San Vicente de la Barquera, Torrelavega, León, Astorga, La Bañeza, Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Palencia, Carrión de los Condes, Saldaña y Cervera del Pisuerga.

Tercero. La Dirección general de Seguridad fijará las categorías y el número de funcionarios que hayan de constituir cada una de dichas Brigadas con el personal que actualmente dispone y con el que en lo sucesivo se le facilite.

Cuarto. Se crea la División de Ferrocarriles, compuesta de las tres Brigadas Móviles siguientes:

Primera.—Mediodía, Levante y Nordeste de España.

Segunda.—Norte.

Tercera.—Madrid, Cáceres, Portugal y Oeste de España.

Quinto. Se crea la División de Fronteras, compuesta de dos Brigadas, la primera para la frontera francesa y la segunda para la frontera con Portugal.

Sexto. El Director general de Seguridad asumirá la dirección y dispondrá la ejecución de los servicios que afecten a la cuestión social; es decir, los que incumben a las tres Divisiones que se crean, según los preceptos que integran el mencionado proyecto de Instrucciones.

Séptimo. Que todos los antecedentes que existan relacionados con la cuestión social se concentren en la forma que se determina en las repetidas Instrucciones en la Dirección general de Seguridad.

Octavo. La Dirección general de Seguridad queda facultada para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de noviembre de 1926. Martínez Anido.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 24 noviembre 1926).

Ministerio de Hacienda

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Félix Romero y Saráchaga, interesando se dicte una Real orden que determine si para el ingreso en la Academia Oficial

de Aduanas es el Bachillerato elemental o el universitario el que ha de exigirse.

Considerando que las modificaciones que ha experimentado el plan de estudios de la Segunda enseñanza con arreglo al Real decreto de 25 de agosto de 1926 aconsejan acomodar lo legislado en el mismo a las prescripciones que para el ingreso en la Academia Oficial de Aduanas rigen actualmente, que la importancia técnica de la carrera pericial de Aduanas reclama que subdivididos en dos partes los estudios de la Segunda enseñanza sean los del llamado Bachillerato universitario los que se exijan, en cualquiera de las dos secciones en que se divide, toda vez que el programa de ingreso en la Academia lo componen materias tanto de ciencias como de letras, ocurriendo lo mismo con los estudios que se cursan dentro de la Academia, y que en cuanto al Cuerpo administrativo, si bien hasta ahora no se ha exigido título alguno para concurrir a las oposiciones de ingreso al mismo, atendiendo a que, dada la modestia de los servicios encomendados a dicho Cuerpo, no parecía justo exigir para el ingreso un título como el de Bachiller antiguo, largo y costoso de adquirir, esa razón ha desaparecido actualmente con la creación del Bachillerato elemental de rápida y económica adquisición, y hallándose en posesión de dicho título los futuros opositores, poseerán indudablemente una base de cultura general que les facilitará el tomar parte en los exámenes de ingreso, con una preparación más eficiente y sólida que la que hasta aquí por lo común han demostrado, lo cual redundaría en beneficio del servicio e incluso en el personal de los aspirantes que irán mejor orientados a la prueba ante el Tribunal de exámenes de la suficiencia que precisan poseer.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Para ingresar en la Academia Oficial de Aduanas, a fin de seguir los estudios del Cuerpo Pericial, se deberá poseer uno de los títulos académicos facultativos o profesionales que se citan en el artículo 26 del Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas, aprobado por Real orden de 26 de abril de 1926; el de Bachiller por el plan antiguo o el Bachillerato universitario, en cualquiera de sus dos Secciones de Ciencias o Letras.

2.º A partir de las oposiciones del año 1929, inclusive, para ingresar en la Academia Oficial de Aduanas, con objeto de seguir los estudios del Cuerpo Administrativo, se deberá poseer el título de Bachiller elemental, con arreglo al plan de enseñanza vigente, o alguno de los títulos académicos, facultativos o profesionales necesarios para el ingreso en el Cuerpo pericial.

Los señores aspirantes que hayan tomado parte en las oposiciones para ingresar en el Cuerpo administrativo celebradas anteriormente a la fecha de la presente Real orden, podrán, mediante justificación de esta circunstancia, aunque no posean ninguno de los títulos citados, concurrir a las oposiciones que se convoquen en dos años más, o sea en las que puedan convocarse en los años 1929 y 1930.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 23 noviembre 1926).

Ilmos. Sres.: Publicado el Real decreto de 22 del actual, que introduce modificaciones sustanciales en el de 30 de marzo último, que establecía nuevas bases para el ejercicio de la inspección de la Hacienda pública, y siendo necesario rectificar, en consecuencia, el Reglamento de la Inspección de 13 de julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º (Los artículos 37, 61 B), 63 y 75 y el capítulo 7.º del Reglamento de la Inspección de 13 de julio último quedarán redactados en la siguiente forma:

“Artículo 37. Los Inspectores del tributo ejercerán sus funciones permanentemente en todo el territorio de la provincia a que se hallen afectos.

Por lo que se refiere a la capital, cada Inspector tendrá asignada una zona para la comprobación de altas, bajas y denuncias, pero actuará libremente en todas las demás en lo que respecta al descubrimiento de la riqueza oculta.

Artículo 61 B). Si de la práctica del servicio resultase diferencia entre lo declarado por el contribuyente y lo observado por el Inspector, éste hará constar en el acta (modelo número 9) los hechos origen de la discrepancia, invitará al interesado a firmarla con él, recabando, si se negase, la firma de dos testigos instrumentales, o, en su defecto, de un Agente de la Autoridad, y le entregará el duplicado del acta, en la que figurará una diligencia advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de las cuarenta y ocho horas de la fecha del acta, puede pasar a la Administración de Rentas públicas, personalmente o por medio de apoderado o representante legal, para conocer el expediente que se le haya formado, y, en su caso, alegar lo que estime conveniente a su derecho. En la misma se le advertirá que de conformarse desde luego con el acuerdo de la Administración, automáticamente le serán condonadas las dos terceras partes de la multa que en su caso se le imponga.

Artículo 63. Recibido el expediente en la Administración de Rentas públicas y cargado al Negociado correspondiente, será estudiado por éste el caso en aquél comprendido. Cuando se presente dentro de los ocho días señalados en el artículo anterior el interesado o su apoderado o representante legal, la Administración escuchará y hará constar, por medio de diligencia, si comparece personalmente, o estudiará, si lo hace por escrito, sus alegaciones, y dictará el correspondiente acto administrativo. Notificado éste con la mayor diligencia, el expedientado tendrá cinco días de plazo, a contar desde el de la notificación, para aceptar el fallo de la Administración. La aceptación se hará por medio de comparecencia en el expediente, firmada por el interesado y por el Jefe del Negociado, o por medio de escrito unido a él, y llevará consigo la donación automática de las dos terceras partes de la multa impuesta. Es requisito indispensable, para que pueda surtir estos efectos, que en el escrito de aceptación o en la diligencia de comparecencia haga el interesado renuncia expresa a utilizar contra aquel fallo todos los recursos, incluso el contencioso-administrativo.

Artículo 75. Los Inspectores del tributo que bien por el examen de documentos que obren en Dependencias del Estado o en las oficinas municipales o provinciales o por cualquier otro medio que su iniciativa les dicte, llegasen a adquirir noticia de la existencia de ocultaciones o defraudaciones en localidades distintas de la de su residencia oficial a las que en el momento no pudiesen trasladarse, deberán po-

nerlo oficialmente en conocimiento del Delegado, quien utilizando los medios de comprobación reglamentarios dará curso al escrito, haciendo que se levanten las correspondientes actas de presencia y tramitando el expediente en la forma reglamentaria. Los Inspectores del tributo tendrán en este caso derecho a la participación a que se refieren los artículos 81 y 84 de este Reglamento, que, a sus efectos, ingresará en la Caja Central de la Inspección.

CAPITULO VII

Penalidades.—Caja Central de la Inspección.

Artículo 79. En los expedientes formados a consecuencia de la gestión inspectora se aplicarán las penalidades, cuando a ello haya lugar, establecidas en las Leyes y Reglamentos por que se rijan las contribuciones o impuestos objeto de la ocultación o defraudación, o, en su defecto, en este de la Inspección.

Artículo 80. La Inspección no tendrá participación alguna en las multas que, a consecuencia de omisiones, ocultaciones o defraudaciones, se impongan y que, por lo tanto, quedarán íntegramente a beneficio del Tesoro.

Artículo 81. Con el fin de estimular y recompensar la gestión inspectora y de atender a los gastos de material de las Inspecciones provinciales, se crea una “Caja Central de la Inspección” que se nutrirá con el 25 por 100, girado por una sola vez sobre las cuotas ingresadas en las arcas del Tesoro a virtud de actos de investigación directos y personales de los Inspectores del tributo, que produzcan aumento de riqueza contributiva.

Artículo 82. En general, el 25 por 100 de participación se girará sobre la cantidad liquidada por la Administración a consecuencia del acta del Inspector.

Cuando se trate de la contribución industrial, la base para liquidar esta participación será la cuota anual de tarifa o la diferencia de cuota cuando se trate de una variación, cuyo ingreso deberá verificarse por carta de pago en una sola vez, siempre que no se hayan liquidado atrasos. Cuando así se estime de equidad, los Delegados de Hacienda podrán conceder el ingreso a plazos, siempre que el primero de éstos no exceda nunca de dos de los trimestres de un ejercicio económico.

Artículo 83. Las cantidades liquidadas a virtud del artículo 81 ingresarán en “Operaciones del Tesoro, Giros y Valores”, concepto de “Caja Central de la Inspección” y serán administradas y distribuidas por un Comité especial denominado “Comité Central de la Inspección”, que presidirá el Ministro de Hacienda y del que formarán parte los Directores generales de Rentas públicas, de lo Contencioso, de Propiedades y Contribución territorial, de Tesorería y Contabilidad y del Timbre, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas. La Vicepresidencia de este Comité recaerá en el Director general de Rentas públicas, que en tal concepto firmará la ejecución de los acuerdos tomados en las reuniones de aquél.

Artículo 84. La distribución de las cantidades ingresadas en la “Caja Central de la Inspección” se ajustará a las siguientes normas:

a) A cada Inspector de los que se hallen en funciones activas de inspección y provistos del necesario carnet se le concederá una gratificación, que el Comité fijará para cada ejercicio económico, en el

último mes del anterior y que nunca podrá exceder del importe correspondiente al sueldo ni de 9.000 pesetas anuales.

b) Al personal técnico y al diplomado en los concursos-oposición a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, y que se halle destinado en las Oficinas en que se ejerzan funciones inspectoras, así centrales como provinciales, o en servicios íntimamente relacionados con la Inspección, se le concederá una gratificación que, en conjunto, no podrá exceder del 10 por 100 de las cantidades ingresadas cada mes en la Caja Central de la Inspección, y que tenga por límite el 50 por 100 del sueldo asignado a cada funcionario.

En el caso en que, después de concedidas y satisfechas estas gratificaciones, quedase algún remanente de ese 10 por 100, podrá asignarse gratificación, dentro de los mismos límites marcados en el párrafo precedente, a los funcionarios de otras Dependencias que, trabajando en horas extraordinarias, presten mayor auxilio a los servicios relacionados con la Inspección o por especiales que les encomienden sus Jefes. Estas gratificaciones se concederán a propuesta justificada de las Juntas de Jefes, y sólo podrán otorgarse bajo la responsabilidad de quienes las propongan por trabajos realizados en horas extraordinarias.

c) Se atribuirá una cantidad, que no podrá exceder en conjunto del 3 por 100 de lo ingresado por el mismo concepto, para atender a los gastos de material que ocasionen los servicios de la Inspección, y una vez cubiertos éstos, los que, relacionados con ellos, puedan producirse en las restantes Dependencias. La distribución se hará con arreglo a la siguiente escala:

Para [Madrid y Barcelona, de la cantidad total, a cada una, el	6'50
Para Valencia, el	3'50
Para Alicante, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Murcia, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza, a cada una, el	2'80
Para las 37 provincias restantes, a cada una, el	1'50

d) Del remanente que quede en la Caja Central de la Inspección, se atribuirá a cada Inspector un tanto por 100 girado sobre el aumento por cuotas que, con su gestión, haya obtenido para el Tesoro.

Artículo 85. En consonancia con el artículo anterior, para la constitución y distribución de la Caja Central de la Inspección, las Oficinas centrales y provinciales observarán las siguientes reglas:

1.^a Cuando se trate de expedientes de omisión, ocultación o defraudación no podrá ingresar en la Caja Central de la Inspección ninguna cantidad mientras el fallo recaído en el expediente no sea firme, bien por haberlo aceptado el interesado o bien porque estén agotados todos los recursos admitidos en el Reglamento de Procedimientos vigente, incluso el Contencioso-administrativo, y la Administración haya sido absuelta en su caso.

En los demás casos, esto es, cuando se trate de altas, rectificaciones de cuotas o declaraciones realizadas a consecuencia de la gestión de los Inspectores, debidamente justificada, el ingreso en la Caja Central de la Inspección del 25 por 100 de participación se hará por formalización simultáneamente al de la cuota en las Arcas del Tesoro, para lo cual la Administración de Rentas públicas, al liquidar el documento de origen, hará figurar, desde luego, en la liquidación ese 25 por 100 con la fórmula de "para la Caja Central de la Inspección". La Inspección to-

mará nota diaria de estos ingresos y en forma de certificación expedida por el Inspector Jefe y visada por el Delegado, pasará mensualmente un resumen de las mismas a la Dirección general de Rentas públicas, Secretaría del Comité Central de la Inspección.

El ingreso de las cantidades así obtenidas por la Inspección se hará por mandamiento, previa notificación, que correrá a cargo de los Inspectores respectivos.

2.^a Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Inspecciones de Hacienda pasarán a las Tesorerías-Contadurías de las provincias respectivas relación certificada, acompañada de su copia, con arreglo al modelo número 10, de los expedientes de ocultación y defraudación en que el fallo recaído sea firme. Las Tesorerías-Contadurías, con vista de este documento, expedirán, por el importe de la participación correspondiente a la Inspección, dos mandamientos en formalización, uno de pago, aplicándolo a devolución como minoración de ingresos de la contribución o impuestos de que se trate y otro de ingreso con aplicación a "Operaciones del Tesoro, Giros y Valores", concepto de "Caja Central de la Inspección". La carta de pago de este mandamiento será remitida a la Inspección para que ésta, a su vez, la envíe a la Dirección general de Rentas públicas, como justificante de la certificación, modelo número 11, que también, con la relación certificada, modelo número 10, será remitida al mismo Centro en los diez primeros días de cada mes. La relación certificada original servirá de justificante al mandamiento de pago y la Tesorería-Contaduría figurará en la copia las diligencias que en aquélla se hayan consignado hasta la expedición del mandamiento respectivo, y la archivará.

3.^a Cuando lo disponga el Comité Central de Inspección mediante orden comunicada a las Delegaciones de Hacienda en las provincias, las Tesorerías-Contadurías satisfarán las cantidades a que dicha orden se refiera mediante mandamientos de pago en metálico, aplicados a "Operaciones del Tesoro, Giros y Valores", "Caja Central de la Inspección".

Estos mandamientos se justificarán:

a) Cuando se trate de gratificaciones fijas, por medio de nómina especial, firmada por los interesados, y en la que deben figurar cuantos estén autorizados para percibir dichas gratificaciones con cargo a la "Caja Central de la Inspección". La primera de estas nóminas será justificada con copia autorizada de la orden de concesión de aquéllas.

b) Cuando se trate del premio proporcional, por la orden original de pago, quedándose en la oficina con copia de la misma.

4.^a Dentro de los diez primeros días de cada mes se remitirá por las Inspecciones de Hacienda a la Dirección general de Rentas públicas una certificación con arreglo al modelo número 12, en la que se figurará en relación detallada el nombre de los Inspectores y la cantidad que cada uno de ellos ha dado de aumento por cuotas al Tesoro y que haya sido ingresada en el mes anterior como consecuencia de actos de investigación realizados por iniciativa personal suya. Se especificarán también en esa relación los conceptos a que corresponden las cuotas ingresadas y es asimismo preciso que en ella conste la declaración de que los ingresos son firmes, por serlo los factos de que han nacido, cuando los ingresos procedan de expedientes.

5.^a En el acta de la Junta de Jefes a que se refiere el artículo 20, que se ajustará al modelo número 1, se comprenderá, no sólo los datos relativos a

la gestión inspectora de la provincia y de los acuerdos que se adopten en orden a su mejoramiento y mayor eficacia, sino además el juicio personal que la labor realizada por cada uno de los Inspectores merezca a los Jefes que la componen. También se hará constar la declaración de si en el mes anterior han cubierto o no el rendimiento mínimo de trabajo que previamente les habrá sido señalado por la Junta y las medidas que en vista de ello se hayan adoptado.

En la misma acta se hará la propuesta de gratificación a los funcionarios no diplomados de Inspección que a ella sean acreedores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84, por haber realizado en horas extraordinarias trabajos de carácter especial. Estas propuestas han de ser debidamente justificadas.

6.^a En las Inspecciones de Hacienda se llevará un libro, en el que se abrirá una cuenta personal a cada Inspector, para anotar en ella, conforme vayan siendo firmes, las cantidades que con su gestión y por su iniciativa hayan ingresado por cuotas en el Tesoro, a fin de que los totales correspondientes sirvan de base para la liquidación del premio proporcional. Este libro se ajustará al modelo número 13. A los Recaudadores y Arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones se les llevará una cuenta semejante.

7.^a En la Sección de Inspección de la Dirección general de Rentas públicas quedará centralizada la contabilidad necesaria para este servicio, a cuyo fin formará parte de la misma el personal técnico contable que sea necesario.

En ella se llevará una contabilidad detallada en la que, clara y precisamente, se figuren las cantidades, referidas siempre a fallos firmes, ingresadas a consecuencia de la gestión de todos y cada uno de los Inspectores del tributo, así como por la de los Cuerpos que integran la Inspección; se llevará también con todo detalle, de procedencia e inversión, la cuenta titulada "Caja Central de la Inspección".

8.^a De los ingresos de esta cuenta se detraerá mensualmente:

a) El 3 por 100 para gastos de material de la Inspección.

b) El 10 por 100 para gratificaciones al personal técnico y diplomado de Inspección que preste servicio en las oficinas centrales en que se ejerzan funciones inspectoras o relacionadas íntimamente con la Inspección, en las Inspecciones provinciales, o en las Administraciones de Rentas públicas y demás oficinas donde sean necesarios sus servicios, y a aquellos funcionarios a quienes, estudiada la propuesta justificada que eleve, en cada caso, la Junta de Jefes, acuerde el Comité que procede concederla.

c) [Un tanto por ciento que no podrá exceder del 25 para gratificaciones fijas a los Inspectores del tributo. En el caso de que después de satisfechas las gratificaciones a que se refiere el apartado anterior quede algún sobrante del 10 por 100 detraído, se podrá destinar este sobrante a las gratificaciones fijas que se señalen a los Inspectores.]

9.^a Mensualmente el Comité ordenará a las provincias y a los Centros, en su caso, el pago de las cantidades establecidas previamente como gratificación fija a los distintos funcionarios que a ella tengan derecho. Estas cantidades se establecerán de una vez en el último mes de cada ejercicio para regir en el siguiente, pero podrán ser revisadas siempre que el Comité lo estime oportuno. El acuerdo se pondrá en conocimiento de los Centros o provincias a que afecte, enviando relación de los funcionarios a quienes se concede gratificación y de las cantidades que a cada uno se asignan, y con arreglo a ella, en cada

Centro o provincia se formará una nómina especial que firmarán los interesados y que servirá de justificante al mandamiento de pago en metálico que expedirá la provincia respectiva.

10.^a El premio proporcional se concederá con cargo al remanente que quede en la Caja Central de la Inspección. El Comité se reunirá en el primer mes de cada trimestre, y con vista de los aumentos proporcionados por cada Inspector al Tesoro, acordará la distribución del remanente. El acuerdo se comunicará a las provincias respectivas, dando la correspondiente orden de pago.

Artículo 86. Cuando a consecuencia de actas de presencia, levantadas por recaudadores o arrendatarios de la Recaudación de Contribuciones se incoen expedientes de ocultación o defraudación, gozarán aquéllos de los mismos derechos que los Inspectores del tributo, en cuanto al premio proporcional establecido por el apartado d) del artículo 84.

A estos efectos, la participación correspondiente a la Inspección ingresará en la Caja Central de la Inspección en la forma y condiciones señaladas en el artículo 84 y para ser distribuida conforme a los apartados b) y c) del mismo.

Artículo 87. Cuando los expedientes de ocultación y defraudación sean incoados a consecuencia de actas de presencia, levantadas por los Carabineros y la Guardia civil, tendrán éstos también derecho al 25 por 100 de participación correspondiente a la Inspección.

Esta participación, una vez descontado el 13 por 100 para ser incorporado a la Caja Central de la Inspección, a los efectos de los apartados b) y c) del artículo 84, les será abonada por medio de mandamiento a su nombre, justificado con copia autorizada de la orden de pago, si se trata de Carabineros: tratándose de la Guardia civil, se le dará el destino preceptuado en el Real decreto de 3 junio de 1924.

Artículo 88. Las multas procedentes de expedientes incoados de oficio a consecuencia de denuncia, y salvo precepto expreso en contrario, se distribuirán atribuyendo un 30 por 100 al denunciante cuando a ello tenga derecho; un 10 por 100, en concepto de indemnización, a los funcionarios o agentes que hayan practicado la comprobación; el 13 por 100 a la Caja Central de la Inspección, a los efectos de los apartados b) y c) del artículo 84, y el resto para el Tesoro.

El abono de su participación a los denunciantes se hará por medio de mandamiento a su nombre, justificado con copia autorizada de la orden de pago. El 10 por 100 de indemnización a los funcionarios o agentes que hayan practicado la comprobación, por medio de giro postal cuando residieren fuera de la capital de la provincia, y en otro caso se les entregará en metálico mediante recibo. Cuando la comprobación haya sido hecha por la Guardia civil, el 10 por 100 de indemnización se ingresará conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 3 de junio de 1924.

Artículo 89. Las participaciones procedentes de expedientes a que se refiere este Reglamento no podrán ser hechas efectivas mientras no sean firmes los fallos de que hayan nacido.

Artículo 90. Incoado expediente de ocultación o defraudación a un contribuyente, si éste acredita que no ha modificado las bases tributarias desde otra vista inmediata anterior de comprobación quedará exento del pago de multa, sin perjuicio de continuar el expediente iniciado. El hecho se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección general correspondiente para que pueda adoptar la resolución que proceda. Al Inspector que instruya el segundo expediente se le tendrá en cuenta el aumento que con

él proporcione al Tesoro, a los efectos de su participación en los beneficios que para el mismo obtenga, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 84.

Artículo 91. Del importe de las participaciones que se liquidén con arreglo al presente reglamento se detraerá desde luego y antes de formalizar su ingreso en la Caja Central de la Inspección, el tanto por 100 que corresponda como gravamen por la Contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Artículo 92. En la resolución de los expedientes se reconocerá implícita o explícitamente el derecho de la Inspección a participar en las cuotas obtenidas para el Tesoro a consecuencia de su actuación.

Cuando no tenga derecho a la participación habrá de consignarse así, en forma razonada, en el fallo.

La Inspección no tendrá derecho a la participación en los casos siguientes:

1.º Cuando la Inspección no haya descubierto la ocultación y se haya limitado a comprobar su existencia en virtud de órdenes o informes de la superioridad.

2.º Cuando por el largo tiempo trascurrido desde el hecho en que la ocultación consista hasta que se haya iniciado el expediente, y por las demás circunstancias del caso, se aprecie en la resolución que hubo apatía o negligencia en el funcionario de la Inspección que, estando directa y personalmente obligado a descubrirla, no lo hizo oportunamente.

3.º Cuando se haya encomendado a un Agente especial el descubrimiento de la ocultación.

Artículo 2.º Asimismo la redacción de los modelos 2, 9, 10 y 11, anexos al Reglamento, se acomodará al texto reformado de los precedentes artículos.

Artículo 3.º Al final del Reglamento y antes de los artículos adicionales se insertará un artículo complementario que diga:

“Los Delegados de Hacienda podrán imponer gubernativamente multas de 25 a 500 pesetas, según los casos, a aquellas personas o entidades sujetas por leyes o Reglamentos a suministrar a la Administración datos o documentos precisos para determinar con exactitud una cuota, y que no lo hagan dentro de los plazos señalados o cuando medie petición de Autoridad u oficina competente.

Lo que de Real orden comunico a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1926.—Calvo Sotelo

Señores Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta 23 noviembre 1926).

Ilmo. Sr.: Posesionada en 21 del actual la Compañía Industrial Expendedora (S. A.) del servicio de transporte, custodia y venta de cerillas y fosforos que le fué adjudicado en concurso público por Real orden de 13 de octubre anterior, en cumplimiento del artículo 12 del Real decreto de convocatoria de 13 de abril próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cesen los actuales Delegados provinciales para la venta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Ex-

plosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta 23 noviembre 1926).

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Aduana de Bilbao, con referencia al número de litros que deben extraerse como muestra de los vinos y bebidas alcohólicas que se importen del extranjero con el fin de proceder a su análisis en las Estaciones enológicas del Reino autorizadas al efecto:

Resultando que remitida dicha consulta a informe del señor Presidente de la Comisión vitivinícola que radica en el Consejo de la Economía Nacional, esta entidad, en Real orden comunicada por el señor Presidente del Consejo de Ministros, manifiesta a este Departamento con fecha 22 del actual que en la sesión celebrada por la Junta antes citada el día 20 del actual propuso al Presidente de la misma que se dictase una disposición aclaratoria del artículo 28 del Real decreto-ley de 29 de abril próximo pasado adicionándole en el sentido de que quedan exceptuadas de la extracción de muestras las expediciones de vinos y bebidas alcohólicas en botellas hasta tres litros de cabida; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto que la indicada Junta vitivinícola y por la Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el artículo 28 del Real decreto de 29 de abril último, en el sentido de que se consideren exceptuadas de cuanto previene dicho artículo en su párrafo cuarto, las importaciones de vinos y demás bebidas alcohólicas con denominación específica y marca conocida, siempre que se importen envasadas en botellas de una cabida máxima de tres litros y no se encuentren comprendidas para su adeudo en la partida del Arancel de Aduanas a que corresponden los alcoholes y aguardientes simples, o sea la 1.390 del Arancel actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1926.—Calvo Sotelo.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 25 noviembre 1926).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 6.203.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Habiendo desaparecido de su domicilio en esta ciudad, calle de Iñigo García (Puente Virrey), el día 28 de noviembre último, el joven de 12 años José Ramírez Benaque, cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, una cicatriz en el talón del pie derecho, viste pantalón y americana paño oscuro, zapato de color y boina negra, sin que se tenga noticia alguna del punto donde puede encontrarse, intereso de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades y agentes que de la mía dependen, practiquen las gestio-

nes oportunas en averiguación del paradero del mencionado menor, y en caso de ser hallado me lo comuniquen, para hacerlo a su vez a la familia del desaparecido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, a los efectos que se expresan.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1926.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Núm. 6 201.

Existiendo actualmente considerable número de niños de lactancia en la Casa-Inclusa de esta capital, ha estimado muy conveniente la Corporación provincial, para obtener la finalidad que persigue, traducida ya en acuerdo, dirigirse a los señores Alcaldes de esta provincia y de la de Teruel, encareciéndoles muchísimo que, a la vez que hagan público por los medios de costumbre tan importante extremo, exciten con su reconocido celo a cuantas nodrizas existan en las respectivas localidades y reúnan las necesarias condiciones de honradez y sanidad, para que comparezcan en el Establecimiento al objeto de encargarse del cuidado de los referidos niños; bien persuadidas de que las cantidades asignadas para esta atención han de continuar siéndoles satisfechas puntualmente dentro de las épocas ya designadas y en la forma de costumbre.

Dichas cantidades mensuales que actualmente se abonan por la crianza, cuidado y educación de los referidos niños, son las siguientes:

Pesetas.

Hasta cumplir la edad de 14 meses, que comprende la lactancia.....	40
De 14 a 24 meses.....	22'50
De 24 a 48.....	12'50
De 48 a 72.....	6

en que termina el período retribuido.
Toda nodriza deberá presentar certificado de los señores Alcalde y Cura párroco acreditando la buena conducta moral y religiosa de ella y su marido, consignándose también la fecha en que dejó de lactar o falleció, según los casos, el niño que tenía a su cargo y edad de éste.

Por vía de estímulo entre las mismas nodrizas, se han establecido anualmente ocho premios de 125 pesetas cada uno, a los cuales pueden aspirar todas cuantas, terminada la crianza del niño, presenten a éste en el Asilo sano y bien cuidado, acreditando además haber cumplido con esmero y cariño su humanitaria misión, a juicio del señor Médico del mismo, tanto si es su propósito devolverle como si desean continuar en su compañía; a cuyo fin se remite

individualmente, en época oportuna, una circular determinando qué condiciones deben reunir, forma de acreditarlo y plazo dentro del cual ha de verificarse en dicho Establecimiento la presentación.

Zaragoza, 1 de diciembre de 1926.—El Presidente, Antonio Lasierra.— Por acuerdo de la C. P., El Secretario, Pascual Sierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 6 200.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

* Acordada por la Comisión Permanente la aplicación de una contribución especial para contribuir al pago de las obras de pavimentación y construcción de aceras en el final de la calle del Coso, parte de calle de Alonso V y plaza de las Tenerías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 354 del Estatuto municipal, y en la forma y cuantía que determina el art. 355 y el 357 de la mencionada disposición, se hace público por medio del presente anuncio que el expediente se hallará expuesto en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, donde los interesados podrán examinarlo y conocer el costo de las obras y cuotas que a cada uno se les asignan, dando un plazo de siete días más para formular las reclamaciones pertinentes.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1926.—El Alcalde, J. A. Cerezuela.

Acordada por la Comisión Permanente la aplicación de una contribución especial para contribuir al pago de las obras de construcción de aceras en la Avenida de Hernán Cortés, de conformidad con lo establecido en el art. 354 del Estatuto municipal y en la forma y cuantía que determina el art. 357 de la mencionada disposición, se hace público por medio del presente anuncio que el expediente se hallará expuesto al público, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la secretaría municipal, donde los interesados podrán conocer el coste de las obras y cuotas que a cada uno se asignan, dándose un plazo de siete días más para las reclamaciones.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1926. — El Alcalde, J. A. Cerezuela.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 444 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 19 de diciembre de 1926, en que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas, efectuados hasta el 30 de septiembre de 1925, en la Sucursal, situada en la calle de las Armas, núm. 30.

Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS
207.048	Una mantilla negra	6 *	207.542	Un bastón con el puño de plata ...
207.059	Dos sábanas de algodón,	18	207.561	Una manta de algodón
207.074	Veinte metros de tela blanca	35	207.568	Un corte de traje de lana y una sá- bana
207.116	Una sábana, un toldo, una toalla, una almohada y una servilleta.	7	207.569	Una americana de lana
207.117	Veinte metros de tela blanca	47	207.575	Una sábana y un corte de traje de seda
207.124	Un corte de traje, tres toallas, un tra- je de niño y un retal	41	207.577	Una sábana, un corte de traje y un retal de lana.
207.126	Una cubierta (en corte)	21	207.594	Cinco camisas y un bastón
207.131	Una cubierta, una sábana y un corte de traje.	52	207.596	Una camisa, dos enaguas, un pan- talón de señora y un retal blanco. .
207.152	Una tela de colchón y un bolsillo de plata	116	207.597	Una sábana y dos medallas de oro ...
207.154	Dieciséis metros de tela para sábanas.	87	207.603	Una camisa y un reloj de pulsera...
207.233	Un corte de traje y un par de botas...	29	207.631	Un corte de traje de lana
207.251	Un retal blanco y un corte de vestido.	52	207.641	Tres camisetas, un par de zapatos, un pañal y una sortija
207.253	Un corte de traje de lana	29	207.680	Una sábana y un corte de traje
207.291	Un retal de color, un pantalón, un chaleco y un retal de lana.	9	207.681	Una sábana y un corte de vestido de seda
207.293	Dos sábanas, dos camisas, una almo- hada, dos retales y una sortija. ...	35	207.685	Dos sábanas de algodón.
207.294	Una capa de paño, un cubierto de plata y un par de pendientes.	58	207.692	Un corte de traje de lana
207.295	Una cubierta de algodón	12	207.752	Dos sábanas de algodón.
207.314	Una sábana y un corte de vestido.	52	207.757	Cuatro manteles de algodón y un al- mohadón de hilo
207.317	Una sábana y un refajo de algodón. .	10	207.760	Una sábana de algodón y un corte de vestido de seda
207.324	Una pieza y ocho metros de tela blanca	47	207.761	Una sábana de algodón y un corte de traje de lana
207.340	Una cubierta y un sayo.	12	207.778	Dos sábanas, tres retales de color y una blusa
207.342	Una sábana, un almohadón y una ca- miseta	12	207.784	Dos sábanas de algodón.
207.353	Una camisa, una enagua y un pan- talón de señora	29	207.794	Dos sábanas de algodón.
207.355	Tres metros de piqué y seis de tela blanca	18	207.795	Una sábana de algodón
207.378	Una americana de pana.	14	207.810	Una sábana y una cubierta de algodón
207.387	Una camisa, dos camisetas, y unos calzoncillos de algodón	10	207.812	Una sábana de hilo.
207.388	Una camisa, dos almohadones, seis servilletas y una chambrá.	12	207.842	Una sábana y una cubierta de algodón
207.390	Una camisa, una camiseta, un retal y una tira de bordado	13	207.856	Una americana y un chaleco de lana.
207.391	Una camisa, un retal y una tira de bordado.	12	207.867	Un colchón adamascado
207.392	Una camisa, una enagua y un cubre- corsé	10	207.870	Dos sábanas de algodón
207.393	Una enagua y tres cubrecorsés.	10	207.874	Una sábana de algodón, una almo- hada, cinco camisas, dos camisones, seis toallas, un paño, tres pañales de hilo, otros tres de algodón, un sayo y una capa de niño
207.420	Un vestido de señora y un chaleco. ...	18	207.875	Dos sábanas de algodón.
207.425	Una enagua, dos toallas, y un pañue- lo de lana	4	207.878	Una sábana y un corte de traje ...
207.431	Dos sábanas y un almohadón en cor- te, una toalla dos camisetas, un mantel y unos calzoncillos	35	207.885	Una camisa, una chambrá, una ena- gua y una manta de algodón y una sábana
207.451	Una sábana, una almohada, una ca- miseta un cuadrante.	10	207.887	Una sábana de algodón y un corte de traje de seda
207.459	Una tela de colchón	18	207.902	Una enagua, una camisa, una cami- seta un pantalón, un chaleco, y un retal de lana
207.460	Una sábana de algodón	7	207.917	Un abanico
207.500	Una sábana y un reloj de oro	47	207.947	Una sábana, un retal de pana y un par de pendientes
207.511	Una sábana y una toalla	6	207.957	Dos camisetas y un mantón capucha de lana.
207.527	Una sábana de algodón	7		

Número de préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas	Número del préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta Pesetas
207.958	Una sábana de algodón	9	208.530	Una sábana y una almohada de algodón	9
207.981	Dos toallas y un corte de traje de lana.	46	208.547	Dos sábanas en corte	29
207.982	Un retal listado, otro de lana, otro de gabardina, un refajo, un pantalón de señora y una sortija	46	208.561	Una cubierta, cinco metros de tela blanca, un retal de lana, cuatro camisetas y una cadena	52
207.985	Una pieza de tela blanca	46	208.573	Un corte de traje y un reloj de pulsera	29
207.991	Un retal blanco, una toalla y un corte de vestido de seda	52	208.574	Cuatro sábanas de hilo, un traje de lana, otro traje interior y cuatro relojes de plata	75
208.002	Una sábana de algodón	6	208.577	Una sábana de hilo	10
208.051	Dos sábanas y un retal de algodón . .	29	208.626	Una pieza de tela de hilo	46
208.091	Un traje de lana	18	208.631	Dos sábanas, doce servilletas de refresco y seis paños	21
208.108	Una sábana de algodón	5	208.642	Dos sábanas y una almohada de algodón	18
208.120	Dos sábanas, dos almohadas, una camisa y una manta de algodón	14	208.651	Tres camisas, dos camisetas, dos calzoncillos y una bufanda	15
208.121	Una cubierta, un jersey, una camiseta y un retal listado	23	208.661	Una sábana, un par de cortinas, una toalla y una cubierta de algodón . .	27
208.126	Diez y seis metros de tela blanca . . .	41	208.668	Un corte de vestido	9
208.128	Una sábana y un corte de traje	46	208.679	Dos sábanas de algodón	23
208.131	Una cubierta de algodón	12	208.689	Un corte de vestido de lana y tres toallas	41
208.161	Cinco metros de tela de algodón de color	7	208.692	Una manta de lana	14
208.162	Una cubierta de algodón	12	208.695	Un colchón listado	46
208.166	Dos mantas de algodón	18	208.698	Una máquina de coser «Singer»	144
208.167	Una sábana y una cubierta de algodón .	14	208.719	Un corte de traje de algodón	12
208.169	Ocho metros de tela blanca y un cubierto de plata	35	208.723	Seis sábanas, una enagua, una toalla y un almohadón	52
208.183	Una sábana de algodón	9	208.727	Un pantalón de algodón	5
208.190	Un colchón listado	41	208.759	Un corte de traje de lana y tres toallas de algodón	46
208.193	Una cubierta, un corte de vestido para señora y una cadena	41	208.818	Un colchón listado	35
208.196	Diez metros de tela de lana y un corte de traje	46	208.824	Un juego de cama y una camisa	35
208.201	Una cubierta de algodón	18	208.861	Dos sábanas en corte	18
208.251	Dos trajes de lana	58	208.870	Una sábana y una toalla de algodón .	7
208.259	Una sábana de algodón	7	208.871	Una sábana, una camisa y una enagua de algodón	9
208.260	Una cubierta, una camisa y dos toallas	5	208.873	Una sábana de hilo	10
208.266	Dos almohadas, dos servilletas y una toalla	5	208.874	Una sábana de hilo	10
208.269	Una máquina de coser «Singer»	173	208.876	Una sábana de hilo	12
208.285	Dos toallas, dos cortes de camisa y un corte de traje	52	208.878	Un mantel, un almohadón, una almohada y una servilleta	10
208.290	Una cubierta de algodón y un corte de vestido de seda	52	208.903	Un pantalón, un corte de traje y un retal de lana	23
208.322	Una manta de lana	12	208.913	Dos cortes de traje	69
208.328	Veinte metros de tela blanca	29	208.914	Una manta, cuatro camisetas, un corte de traje y otro corte de bata	58
208.341	Un refajo y tres chambras	7	208.923	Dos sábanas de algodón	14
208.342	Una sábana, una enagua y una falda.	9	208.927	Una cubierta y un corte de vestido de lana	41
208.377	Un corte de bata, dos vestidos de niña y un corte de vestido de seda . . .	41	208.941	Una capa y un sayo para cristianar . .	12
208.378	Tres toallas y un corte de traje de lana	46	208.952	Una sábana de algodón	7
208.381	Dos cortes de sábana y un retal listado	23	208.953	Una pieza de tela blanca	26
208.390	Dos retales de color	12	208.954	Un corte de traje de lana	35
208.401	Un traje de lana	29	208.955	Un corte de traje de lana	35
208.447	Una pieza de tela blanca y un corte de traje	52	208.957	Un traje de pana	23
208.453	Un almohadón, dos toallas, un pantalón de algodón y un jersey de seda . .	10	208.968	Una cubierta de algodón	10
208.465	Una manta, una americana, una enagua, una camiseta y un traje interior	45	208.973	Un retal blanco, un corte de vestido de seda y una cadena	35
208.479	Dos sábanas de algodón	29	208.974	Un corte de traje y un corte de vestido para señora	29
208.480	Dos sábanas y cinco metros de tela blanca	35	208.975	Un corte de traje y otro corte de bata.	18
208.486	Un corte de traje de algodón	10	208.979	Un pantalón y un retal	5
208.506	Una pieza de tela blanca	46	208.980	Seis almohadones en corte y un corte de traje de lana	46
208.513	Una cubierta y un corte de traje de lana	52	208.998	Un corte de traje, un pantalón, dos pañales, una toalla y un sayo	29
208.517	Veinte metros de tela blanca	41	208.999	Una cubierta, un corte de traje y dos retales	29
208.518	Una pieza de tela blanca	41	209.006	Una sábana y una enagua de algodón.	6
208.519	Un corte de traje y un retal de lana . .	35	209.012	Un corte de vestido de seda, diez metros de bordado y un retal blanco . .	18
208.520	Un corte de traje de lana y forros . . .	46	209.013	Seis camisetas de seda	18
208.521	Dos cortes de bata	29			

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas.
209.020	Un pantalón, una bufanda y un chaleco de lana	18	209.339	Una enagua, una toalla, una toquilla, una falda y un abrigo.	16
209.029	Dos trajes	52	209.340	Una cubierta, tres camisas, dos sayos y cinco prendas pequeñas	12
209.055	Nueve metros de tela blanca y un traje de dril	29	209.341	Un traje de primera comunión.	12
209.059	Dos sábanas, dos almohadas, dos toallas, un mantel, doce servilletas de algodón y una enagua	19	209.370	Una cubierta, una camisa, una camiseta y unos calzoncillos.	23
209.060	Una americana y un chaleco de lana.	18	209.404	Dos trajes de lana	57
209.071	Una cubierta, seis almohadones en corte y un corte de vestido de señora	46	209.408	Una cubierta de algodón	12
209.077	Una cubierta de algodón	20	209.412	Una pieza de tela blanca	40
209.100	Una sábana, dos almohadas y un velo.	6	209.426	Una manta, seis almohadones y un retal de color	40
209.114	Seis almohadones en corte, tres toallas y un corte de vestido	46	209.427	Un corte de abrigo, un retal de color y otro retal negro	37
209.119	Una cubierta y un retal	23	209.428	Una sábana, tres camisetas y un corte de vestido	35
209.120	Un corte de traje de lana	9	209.429	Un corte de traje y tres camisetas	29
209.146	Dos camisas y una sortija	29	209.430	Un corte de traje y forros.	46
209.153	Una americana y un chaleco de lana.	12	209.431	Un retal, un chaleco y tres camisetas.	29
209.159	Un mantón de crespón, negro, bordado y seis pares de calcetines	29	209.440	Una sábana de algodón	7
209.162	Una manta y un corte de traje de lana	46	209.448	Ocho metros de tela blanca y una sortija	35
209.163	Un corte de traje y cuatro toallas	35	209.449	Una camisa, una toalla y dos relojes despertadores	12
209.165	Un corte de traje	23	209.469	Nueve metros de tela blanca	23
209.166	Tres camisetas y un retal de color.	12	209.471	Un corte de vestido y seis toallas	40
209.167	Un corte de traje, un retal pequeño y forros	46	209.481	Una camisa de hilo y un manto de luto	18
209.175	Seis toallas, tres almohadones en corte y un retal de color	29	209.487	Un corte de vestido para señora	12
209.179	Un colchón listado.	41	209.509	Una tela de colchón, una pieza de tela blanca y un corte de abrigo de lana	69
209.198	Dos trajes de lana	58	209.513	Dos portiers de yute	18
209.200	Un traje y un par de zapatos	35	209.515	Una pieza de tela blanca	40
209.205	Un corte de traje de lana	7	209.527	Un colchón listado.	46
209.207	Diez metros de batista	23	209.528	Un reloj de pared y dos bolsillos	35
209.252	Un traje.	23	209.531	Un traje de niño y dos pañales	5
209.254	Una pieza de tela blanca	41	209.541	Una sábana de hilo	12
209.284	Una sábana de algodón.	10	209.543	Un corte de vestido para señora	52
209.290	Un mantel, un retal de algodón y un mantón de lana	18	209.558	Dos trajes de lana	57
209.296	Una tela de colchón y un corte de bata.	35	209.560	Dos trajes de lana	18
209.304	Una sábana, dos almohadones, una camisa y un corte de traje	23	209.573	Una sábana, unos calzoncillos y una toalla	12
209.305	Una sábana, una camisa, un traje interior y un corte de traje	23	209.577	Dos sábanas de algodón.	7
209.309	Un corte de abrigo y seis servilletas.	46	209.579	Cuatro pantalones de señora	40
209.310	Un retal de color	6	209.581	Un colchón listado.	14
209.313	Un corte de traje con forros y un corte de bata	46	209.583	Un corte de vestido para señora	7
209.314	Un corte de bata	18	209.586	Un mantel, seis servilletas, una enagua, unos calzoncillos, tres toallas, una camisa y una camiseta.	46
209.315	Un corte de vestido y tres camisetas.	18	209.591	Una pieza de tela blanca	23
209.317	Ocho metros de tela blanca y un corte de blusa	35	209.602	Dos sábanas, una enagua, una camiseta y un pantalón	29
209.318	Doce metros de tela blanca	18	209.619	Una sábana, un mantel y cuatro servilletas	12
209.329	Un abrigo de lana	35	209.620	Un corte de traje de lana	46
209.330	Tres mantas de lana	29	209.622	Un traje, un corte de traje y un par de zapatos	13
209.334	Una cubierta blanca y otra de color.	12	209.633	Una sábana, un almohadón, una enagua, un retal y un tapete de mesa.	13
209.335	Dos sábanas de algodón y dos camisas en corte	18	209.640	Una sábana, una camisa y un pantalón de algodón	12
209.336	Un pañuelo de crespón estampado, una faja de seda y una almohada	12	209.641	Un abrigo de señora	40
209.338	Una enagua, tres almohadones, dos refajos, una camiseta, siete servilletas, un jersey, un vestido de señora, otro de niño y una sortija	28	209.642	Seis toallas y un corte de vestido de señora	6
			209.646	Un paraguas	18
			209.652	Una sábana y dos almohadones de hilo.	18

Cuyas garantías se exhibirán al público en los locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zaporta, núm. 2, el día 18 de diciembre de 1926, de nueve a una de la mañana.

Advertencias. — Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo

Zaragoza, 19 de noviembre de 1926. — El Gerente, Ricardo Iranzo.—V.º B.º—El Presidente, Florencio Jardiel.

ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las puñas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 6.197.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

La circunstancia de haber sido descubierto un caso de triquinosis en un cerdo sacrificado en domicilio particular en la villa de Sádaba; ante el temor de que puedan darse algunos más en esta provincia de tan terrible enfermedad, y siendo ésta la época en que generalmente se verifica el sacrificio en las casas particulares, recuerdo a los Alcaldes el más exacto cumplimiento de lo determinado en las Reales órdenes de 30 de diciembre de 1923 y 13 de septiembre de 1924, a cuyos efectos no consentirán, bajo su responsabilidad, el sacrificio de ningún cerdo en los domicilios particulares sin su previa autorización, de la que dará cuenta el Veterinario titular para que reconozca el animal antes y después de sacrificado, expidiendo siempre el oportuno certificado, devengando por éste y el reconocimiento dos pesetas, que deberán ser satisfechas en el acto, además de 2'50 por kilómetro que exceda de tres la distancia a su domicilio, abonable entre todos los propietarios de los cerdos sacrificados en el día; a este efecto y para que los gastos sean menores, en los partidos constituidos por más de un pueblo deberán reunirse los representantes de ellos, y de común acuerdo con el Profesor señalar los días y horas en que haya de verificarse el sacrificio en cada uno.

Es de tal importancia el servicio, que la negligencia en el mismo puede dar lugar a la presencia de la citada enfermedad y otras del cerdo que, siendo difíciles de diagnosticar en el vivo, no pueden ocultarse a un examen detenido después del sacrificio y con el microscopio, y como por otra parte las consecuencias para la especie humana son tan terribles, espero el mayor celo en los Alcaldes y Profesores Veterinarios, ya que su incumplimiento sería motivo de grandes responsabilidades.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1926. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

Núm. 6.202.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Habiendo terminado la ejecución de las obras de sustitución del puente sobre el río Jiloca de la carretera de Tortuera a Daroca, kilómetro 45, el contratista D. Francisco Romero, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 14 de abril de 1924, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de

haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

Núm. 6.152.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Anuncio.

De conformidad con lo prevenido en el número 1.º de la R. O. de 20 de marzo de 1925 y de acuerdo con la de 6 noviembre del mismo año, que según R. O. de 4 de los corrientes debe este Rectorado tener presente en cuanto al procedimiento para la provisión de plazas de Médicos de guardia en el Hospital Clínico, se anuncia la provisión en propiedad y en virtud de oposición, de tres plazas de Médicos de guardia vacantes en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de esta Universidad, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Ser español, mayor de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

2.^a Los aspirantes a dichas plazas han de acreditar haber sido alumnos internos con destino a clínicas durante la carrera, o haber desempeñado no menos de un año, el cargo de ayudante de clases prácticas con destino en clínicas; haber desempeñado una plaza de Médico de Hospital o Médico de guardia, también durante un año como mínimo, o haber ejercido libremente la profesión por espacio de dos años por lo menos.

3.^a Los ejercicios de oposición serán tres: uno oral, consistente en contestar en el espacio de una hora cuatro temas referentes a Medicina y Cirugía de urgencia, Toxicología y Obstetricia, y dos ejercicios prácticos: el primero, una historia de un enfermo de Médica y otra de uno de Cirugía, y el segundo una operación sobre el cadáver.

4.^a Los vocales y suplentes del Tribunal que han de juzgar los referidos ejercicios serán nombrados por el Rector, y será aquél formado por cuatro Catedráticos de esa facultad de Medicina, presididos por el Decano de dicha Facultad o por la persona que éste designe.

5.^a Los opositores satisfarán la cantidad de 25 pesetas cada uno como derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de marzo de este año (*Gaceta* del 20), distribuyéndose lo recaudado en la forma que determina el artículo 26 del Real decreto de 18 de junio de 1924.

6.^a Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dirigidas a este Rectorado, en la Secretaría General de la Universidad, den-

tro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las catorce horas del en que expire el plazo.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Zaragoza, 29 de noviembre de 1926.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN SEXTA

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

Número 6.198 Fuentetodos.—El 5 del actual de 8 a 12.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 6.147 Carenas
— 6.175 Chiprana

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1926-1927, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 6.181 Villanueva de Gállego
— 6.189 Fuentetodos

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Proyecto de presupuesto para 1927.

Número 6.115 Alpartir
— 6.121 La Joyosa
— 6.147 Carenas

Prórroga del presupuesto para regir en 1927. Número 6.136 Lumpiaque

Presupuesto ordinario para 1927.

Número 6.112 María de Huerva
— 6.116 Ateca
— 6.119 Ruesta
— 6.137 Chodes
— 6.139 Alhama de Aragón
— 6.162 Mequinenza
— 6.164 Sobradiel
— 6.165 Aranda de Moncayo
— 6.175 Chiprana
— 6.182 Sta. Eulalia de Gállego
— 6.184 Cimballa
— 6.185 Ferrer
— 6.188 Magallón
— 6.190 Sierra de Luna
— 6.191 Nuévalos
— 6.194 Castiliscar

Ordenanzas de exacciones municipales.

Número 6.187 Magallón

Cuentas municipales.

Núm. 6.116 Ateca.—Ejercicio 1925-26.
Núm. 6.192 Escatrón.—Ejercicio 1925 26

Repartimiento general.

Número 6.117 Fuentes de Jiloca
— 6.120 Bureta
— 6.144 Salillas de Jalón
— 6.145 Farlete
— 6.113 Cosuenda

Matrícula de la contribución industrial.

Número 6.127 Nigüella

Suplementos de crédito

Número 6.123 Magallón

Habilitación de crédito.

Número 6.180 Alagón
— 6.122 Magallón
— 6.113 Cosuenda

Cosuenda.

N.º 6.113

El día 18 de diciembre próximo y horas de las diez y once respectivamente tendrán lugar en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios para 1927, que a continuación se mencionan, bajo las condiciones y tipos que constan en los oportunos pliegos, de manifiesto en la secretaría municipal.

Impuesto de pesas y medidas, a las diez.
Impuestos sobre degüello de reses en el matadero, a las once.

Caso de resultar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán otras segundas, bajo los mismos tipos y condiciones el día 25 siguiente, a las mismas horas y local.

Cosuenda, 29 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

Epila.

N.º 6.186

Acordado por el Ayuntamiento proveer por concurso una plaza de Comadrona de nueva creación, con el haber de cincuenta pesetas

1927.
 anuales, todas las personas que reúnan las condiciones y aptitudes reglamentarias podrán concurrir a ella hasta el 20 del actual, por medio de instancia, a la que deberá acompañarse copia del título profesional y certificado de buena conducta.

Epila, a 2 de diciembre de 1926.—El Alcalde, L. Adiego.

Maella. N.º 6.193.

Estando acordada por la Comisión municipal Permanente la exhumación de nichos caducados por datar su ocupación o renovación de diez años como plazo de concesión, así como su inutilización por efecto de la ampliación del Cementerio, es de advertir a quienes tengan interés en ello, que hasta el día 20 del presente mes podrán solicitar su renovación temporal (10 años) o perpetua, trasladando los restos cadavéricos a otros de los disponibles en distinto sitio, mediante pago de los derechos de tarifa; ya que, de no utilizar esta facultad en el mencionado plazo, pasada la citada fecha, serán llevados dichos restos al osario común.

Maella, 1.º de diciembre de 1926.—El Alcalde, D. Zorrilla.

Mozota. N.º 6.195.

Por segunda vez se anuncia vacante el cargo de Practicante de la Beneficencia, con el haber anual de cien pesetas, pagadas por trimestres.

El nombrado podrá contratar con los vecinos los servicios de cirugía menor y rasura, que se cree podrá ascender a 1.900 pesetas.

Tiempo para solicitarla hasta el 15 de diciembre próximo.

Mozota, 28 de noviembre de 1926.—El Alcalde, P. A., Cándido López.

Salillas. N.º 6.196.

No habiendo tomado posesión el nombrado, se anuncia nuevamente la vacante de Veterinario de este pueblo y Lucena de Jalón, distante próximamente dos kilómetros, que constituyen este partido, con la dotación anual de 600 pesetas por la inspección de carnes y 365 por la de higiene y sanidad pecuarias, que serán satisfechas en la parte correspondiente por trimestres vencidos, de los respectivos presupuestos municipales.

Los concursantes dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasado el cual se proveerá por orden de preferencia de méritos, conforme previene el artículo 96 del Reglamento de empleados municipales.

El designado podrá contratar libremente con los vecinos dueños de caballerías por la asistencia de las mismas.

Salillas de Jalón, a 25 de noviembre de 1926. El Alcalde, José Marín Moneba.

Utebo. N.º 2.167.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno y Comisión municipal permanente, durante el segundo trimestre del ejercicio 1925-26, y que se publica en cumplimiento del Estatuto municipal.

Ayuntamiento pleno.

Sesión extraordinaria de 1.º de octubre de 1925.—Dar cuenta de la designación de nuevo Concejal, en favor de D. Santiago Artazos por la vacante producida por renuncia de D. Mariano Ibáñez, que ejercía el cargo de Alcalde, y nombrar Alcalde en la persona dicha de D. Santiago Artazos Cerrada.

Otra extraordinaria del mismo día.—Convenir con el Sindicato de Riegos, presente el señor Delegado gubernativo, que de las quince mil y pico pesetas que a la disolución de la Sociedad Agraria fueron entregadas para invertir en obras benéficas locales, se inviertan por el Sindicato según las necesidades, de tres a cuatro mil pesetas en la defensa del término contra el Ebro en la parte del Burdelico, y el resto hasta el total, se dedique por el Ayuntamiento a engrasar recursos para la construcción de nuevos pabellones escolares.

Sesión ordinaria del día 3 de noviembre de 1925.—Aprobar los acuerdos de la Permanente en el cuatrimestre anterior.

Anular las cantidades presupuestas por inquilinato y alumbrado, al ser de reducido ingreso, ante los gastos que había de originar la cobranza.

No suscribir acciones en el Banco de Crédito local de España por razones económicas del presupuesto.

Votar una cantidad de cincuenta pesetas del capítulo de imprevistos para el Roperero escolar a constituir, y otras cincuenta para adquirir libros dedicados a la enseñanza de adultos y niños pobres con cargo al capítulo 10.º, art. 2.º

Asistir una noche cada Concejal a las clases de adultos para el más solemne respeto de la enseñanza.

Inspeccionar el cielo raso del Salón de sesiones, y en caso de amenazar peligro se repare lo necesario.

Avisar al propietario de la casa núm. 12 de la calle del Portillo para que ponga en condiciones de seguridad el rafe de aquel tejado.

Conferir comisión en la municipal y especial de Cementerios, para que determine la variación de las franjas al mejor orden y aprovechamiento del terreno.

Sesión ordinaria de 4 de noviembre de 1925.

Hacer plantación de árboles en el camino del monte, continuando de los puestos, y como sea estrecho y torcido el camino, vea la Permanente de tener una inteligencia con los propietarios, y les adquiera el terreno necesario para el ensanche, yendo al empréstito necesario en su caso que al efecto se autoriza.

Fijar como horas de oficina para los días no feriados, de ocho a trece, sin perjuicio de los asuntos de reconocida urgencia.

Patrocinar la idea de la oficina de expender un billete de la lotería de Navidad entre los vecinos, para lo cual se le autoriza a estampar el sello de la Alcaldía.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio trimestral de 1924 y año 1924-25 al ser rendidas

reglamentariamente y sin reclamación que saldar no obstante su período de exposición al público.

Señalar los días 3 y 4 de marzo próximo, y hora de las cinco de la tarde, para celebrar las sesiones ordinarias durante el tercer período cuatrimestral de este ejercicio de 1925-26.

Comisión Permanente.

Sesión ordinaria del día 3 de octubre de 1925; Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los servicios y correspondencia de la semana.

Ordenar a la Agencia apoderada abone a la Excm. Diputación la cuota anual para el sostenimiento del Instituto de Higiene.

Apercibir a los encargados, se abstengan de vaciar vientres y otros despojos en la acequia general, pues que en otro caso serán corregidos esos abusos.

Colocar una tablilla en el Paseo de Berbegal, requiriendo a todo conductor de carruaje se sujete a la marcha moderada por la población, y a observar igualmente la derecha así en la entrada como en la salida.

Sesión ordinaria de 10 de octubre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y demás servicios de la semana.

Aprobar el acta general de la ganadería formada por la Junta Pericial para el próximo repartimiento.

Aprobar los extractos de los acuerdos del Pleno y de esta Comisión adoptados durante el 4.º trimestre de 1924-25 y 1.º de 1925-26, disponiendo la publicación.

Requerir a los vecinos negligentes a que retiren el estiércol que tienen en las márgenes de los caminos, pues en otro caso y transcurrido el plazo de quince días, se procederá contra los morosos.

Solicitar a ferrocarriles el establecimiento de un apeadero en el paso a nivel de este pueblo, ante la distancia a la estación, aunque sólo fueran de parada los trenes cortos.

Sesión ordinaria de 17 de octubre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los servicios de la semana.

Declarar la contribución con el actual recaudador municipal D. José García y con las mismas garantías y condiciones.

Adquirir una estufa eléctrica para la oficina municipal como más práctica e higiénica, ya que Electra, tan benévola, suministra la energía gratuitamente.

Sesión ordinaria de 24 de octubre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y asuntos de la semana.

Conferir comisión en favor de los señores Concejales D. Lorenzo Picapeo y D. Casimiro Picapeo, para que asistan a la asamblea a celebrar en Casetas, mañana, 25, para tratar sobre el conflicto por el cierre de la Azucarera, invitando al vecindario por bandos, según se ruega en la invitación.

Declarar la pobreza y conceder por su parte prórroga de primera clase al recluta Valentín

Picapeo, como sobrevenida, remitiendo el expediente a la Caja recluta núm. 65.

Sesión ordinaria de 31 de octubre de 1925.

Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y demás asuntos de la semana.

Quedar enterada del acta de arqueo de esta misma fecha.

Sesión ordinaria de 7 de noviembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y servicio de la semana.

Corregir la desobediencia de no retirar los estiércoles de los caminos, disponiendo que el guarda pase a la oficina una relación de los vecinos negligentes.

Prohibir el depósito de las matas del maíz en las márgenes de los caminos por presumir daños al arbolado, haciendo responsable de éste al que las deposite.

Sesión ordinaria de 14 de noviembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y servicio de la semana.

Ordenar se amorticen los empréstitos hechos el año anterior en favor de D. José Fatás por lo que hace al ensanche de la plaza de Castelar y obras de terminación del Matadero público.

Autorizar al señor Alcalde para que acepte, mediante escritura privada, el solar cedido por dicho Sr. Fatás en el ensanche aludido.

Conocer el núm. 5.298 que había traído la oficina para el sorteo de Navidad, y de acuerdo con la venia moral del Pleno, determinar medidas para la repartición entre los vecinos, sin intervención de los fondos municipales.

Sesión ordinaria de 19 de noviembre de 1925.

Inspirándose en el criterio del pueblo, dirigir un telegrama al Presidente del Directorio Militar en protesta de la importación de azúcares, por ser la ruina de Aragón.

Sesión ordinaria de 21 de noviembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y asuntos de la semana.

Autorizar al sepulturero, en vista del informe de la comisión especial y acuerdo del Pleno de fecha tres del actual, para que varíe la dirección de las zanjas en el Cementerio para su mejor aprovechamiento respecto del cuadro de sepulturas de párvulos.

Sesión ordinaria de 28 de noviembre de 1926. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y demás servicios de la semana.

Adquirir, del parque de los señores Monserat, cien acacias para plantarlas en el camino del monte, viniendo a continuación de las del año pasado.

Plantar cuatro árboles blancos en el puente de Malpica para sombra y heroseamiento del camino.

Adquirir en convenio el terreno necesario en dicho camino de los propietarios hermanos doña Idefonsa y D. Esteban Picapeo, al precio de 0.75, para conseguir el ensanche acordado por el Pleno.

Publicar un bando requiriendo a los vecinos

limpien el barro de las fronteras de sus viviendas.

Sesión ordinaria de 5 de diciembre de 1925. Aprobar el acta anterior y darse cuenta de la correspondencia y servicios de la semana.

Quedar enterada del acta de arqueo del mes anterior.

Interesar del Interventor Secretario prepare antecedentes para confeccionar el presupuesto documentado y memorias de 1926-27 con el fin de que pueda aprobar y anunciar la permanente.

Sesión ordinaria de 12 de diciembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de la correspondencia y servicios de la semana en la oficina municipal.

Habiendo recibido los árboles, se acuerda ponerlos y construir la rasa y ensanche acordado en el camino del monte, para cuya práctica se encarga al Concejal Sr. Sánchez.

Acordar para estos trabajos el jornal en cinco pesetas así como para picar gravas para el camino de las Parideras, con lo cual se irá entreteniéndose la crisis obrera, y sin perjuicio de ver más adelante algún otro trabajo como recomienda el Excmo. Sr. Gobernador en su circular del BOLETIN OFICIAL de 9 del actual.

Sesión ordinaria de 19 de diciembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los servicios de la semana.

Quedar enterada de la marcha de ensanche y plantación del arbolado en el camino principal, y de haber autorizado el Sindicato de riegos de Alagón para la puesta de plantones en el cajero del riego.

Estimular el riego para la seguridad de la toma del arbolado que debe continuarse al año venidero hasta su completo, en el mismo camino.

Sesión ordinaria de 26 de diciembre de 1925. Aprobar el acta anterior y quedar enterada de los servicios de la semana.

Autorizar el pago de haberes hechos por el Sr. Alcalde a los empleados con la anticipación de las Navidades.

Aprobar la lista de familias pobres de Beneficencia para el año 1926 que a propuesta de la Junta correspondiente había aceptado la de Sanidad municipal, disponiendo se fije al público y luego se pase una copia a cada uno de los señores titulares.

Convocar al Ayuntamiento pleno a sesión extraordinaria para el día seis de enero próximo para formar el alistamiento de mozos.

Utebo, 8 de abril de 1926. — El Secretario, Amadeo Navarro. — V.º B.º El Alcalde, Santiago Artazos.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publica-

ción del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 6.168.

ROMERO LAMIDA, Pedro; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante la Sección única de la Audiencia provincial de Zaragoza los días trece y catorce del actual y hora de las diez de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral que ha de celebrarse ante el expresado Tribunal los días y hora indicados, de la causa número 36 de 1926, contra Bonifacio Pérez Cuesta, por homicidio.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 6.138.

Ateca.

El Juez de instrucción del partido de Ateca; Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a José Isidoro Lafuente Ganes, en la causa que se le siguió con el núm. 1 del año actual, por hurto, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que con su tasación se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 25 de octubre último, núm. 251.

Para cuyo acto, que se celebrará con las mismas formalidades que se consignan en dicho periódico oficial, se ha señalado el día 27 de diciembre próximo, a las once horas.

Dado en Ateca, a 27 de noviembre de 1926. Luis Fuentes.—El Secretario judicial, Elicenciado, Angel Astray.

Núm. 6.166.

Belchite.

Edicto.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera instancia de Belchite y su partido;

Hago saber: Que habiéndose acordado se proceda a la venta en primera y pública subasta, que se celebrará simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Plenas el día treinta y uno del actual, hora de las doce, para con su producto hacer efectivas las costas de la Audiencia de Zaragoza impuestas a Miguel Marteles Gabasa y Jacinto Pellejero Luño, en interdicto de recobrar que les siguió Antonio Lázaro y otros, se sacan a venta para dicho día y hora, como embargadas a dichos deudores, las fincas siguientes, sitas en el término de Plenas:

De la pertenencia de Miguel Marteles Gabasa.

Un campo, regadío, sito en la partida Huerta Baja, de 5 hanegas de cabida; linda por norte Gregorio Serrano, este tierra de Manuel Luño, sur con el río y oeste con tierras de Ambrosio Pérez; tasada para la venta en once mil pesetas.

Una casa, sita en la calle Alta del Barrio Bajo, señalada con el núm. 67; que consta de un piso y el firme con 308 metros cuadrados; linda por la derecha entrando con casa de Vicente Navarro y Salares, izquierda con casa de Mateo Luño y espalda con camino; en esta finca está com-

prendido el corral de la misma; tasada en diez mil quinientas pesetas.

De la pertenencia de Jacinto Pellejero Luño.

Un campo, seco, en la partida de la Canteira, de tres cahices y una hanega de cabida; linda al norte con tierras de Ambrosio Pérez, este tierras de Rosalía Marteles, sur con Pablo Gracia y oeste con Félix Marteles; tasada para la venta en seiscientas pesetas.

Una viña, en la partida Río Bajo, de una hanega y cuatro almudes de cabida; linda al norte acequia regante, este tierra de José Gracia, sur tierras de Antonio Martín y oeste viñas de Tomás Martínez; tasada para la venta en doscientas pesetas.

Una casa, sita en la calle de Barrio Alto, núm. 30, de 83 metros de superficie; confronta por derecha entrando con la de Isabel Sancho, izquierda otra de Jacinto Pellejero y espalda calle del Vergel o loma; tasada para la venta en diez mil pesetas.

Otra casa, sita en la calle de Barrio Alto, núm. 32, de 69 metros de superficie; linda derecha entrando casa de Jacinto Pellejero, izquierda otra de Martín Gracia y espalda calle del Vergel; tasada para la venta en cinco mil pesetas.

Se previene a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de las fincas que trate de rematar y que sirve de tipo para la subasta, y presentarse con su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas que se tratan de subastar, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder un tercero.

3.º Que la subasta se celebrará en tantos lotes como fincas se sacan a la venta; y

4.º Que no existen títulos de propiedad, cuya falta suplirán a su costa los rematantes sin tener derecho a exigir ninguno del Juzgado.

Dado en Belchite, a primero de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Venancio Catalán. El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 6.167.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas que se reseñan a continuación, radicantes en el término municipal de Villanueva de Huerva, para pago de costas impuestas a Lázaro Navarro Navarro en autos de abintestado, advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, y que no existe la titulación de éstos ni se ha su-

plido su falta, no hallándose tampoco inscritos en el Registro de la propiedad.

Fincas que se subastan.

Un pajar, sito en la calle de la Galiana, señalado con el número cuarenta y dos, de treinta metros, de superficie; lindante derecha camino de las Eras y espalda con Lázaro Navarro: tasado en mil cien pesetas.

Un edificio paridera, sito en el cuartel número cuarenta y seis, lado norte, de trescientos metros y confronta derecha Pascual Aznar, izquierda Benito Gil, y espalda monte común: tasado en treinta pesetas.

Dado en Cariñena, a uno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Lorenzo Lafuente. — El Secretario Judicial, Juan Almudí.

Núm. 6.199.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal ejecutivo que se tramitan en este Juzgado a instancia de D. Domingo Tenas, contra D. Antonio Velilla, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta los siguientes bienes:

Seis cerdos, de los llamados borregueros, de unos cuatro palmos de tamaño: tasados en cien pesetas cada uno.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, 61, el catorce del actual, a las doce; advirtiéndose a los licitadores que deberán exhibir previamente su cédula personal y consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que los bienes que se venden están constituidos en depósito en poder de D. Agustín Ibáñez Ayuda, vecino de Albalate del Arzobispo.

Dado en Zaragoza, a uno de diciembre de mil novecientos veintiséis. — Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de El Frasno.

Con arreglo a las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a Junta general de regantes, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 del actual y hora de las diez, y si en ella no hubiese número de regantes suficiente para su celebración, tendrá lugar en segunda convocatoria el día 26 del mes, hora y local que quedan expresados, tomando acuerdos en esta última cualquiera que sea el número de los concurrentes sobre los asuntos que figuraran en la orden del día.

El Frasno, 1 de diciembre de 1926. — El Presidente, Antonio Hernández.

IMPRENTA DEL HOSPICIO